

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0263**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), de la referida Ley dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:.- (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(...)*”;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: “*Liquidación.- (...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley ut supra determina: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. - El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por (...) la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 15 del precitado Reglamento establece: “*Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento contempla: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ut supra dispone: “*Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al*

*designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)*”;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que Regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, dispone: “**Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando:- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto;- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y,- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite*”;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada, prevé: “**Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos:- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia.-; 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere;- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización;- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda;- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y,- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado*”;
- Que,** el artículo 4 de la Norma indicada, refiere: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes*”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, contenida en la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, reformada, determina: “**DE LA CAUCIÓN:** *En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el Interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso. (...) En el caso del liquidador, la relación será igual al cien por ciento de los honorarios que percibiría en un año (...)*”;

- Que** a través del Acuerdo No. 000861, de 16 de mayo de 1980, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto de la Cooperativa de Consumo de Artículos de Primera Necesidad “DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002616, de 11 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la adecuación del estatuto social de la Organización antes referida, modificando su razón social a COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-023, de 10 de febrero de 2021, se desprende que “(...) *Con solicitud de disolución voluntaria del 27 de enero de 2021, ingresado a la Superintendencia con trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-006460 de 28 de enero de 2021, la señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, solicita a este Organismo de Control, expida el correspondiente acto administrativo de disolución y liquidación voluntaria de la mencionada organización (...)*”, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en la Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020;
- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** .- 5.1. *Mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 10 de diciembre de 2020, con la presencia de 10 socios, quienes expresan de su deseo de disolución voluntaria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se resolvió la disolución voluntaria de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca.- 5.2. En la referida Asamblea General Extraordinaria de Socios de la referida organización, se designó como liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, a la CPA Geovanna Patricia Peña Torres (...)- 5.3. Dentro de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, se resolvió que la liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, percibirá el valor de USD 500,00 mensuales, como concepto de honorarios por su participación en el proceso de liquidación.- 5.4 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, ha cumplido con lo determinado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa relacionada al proceso de disolución y liquidación de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 5.5. Del análisis efectuado, se aprueba el proceso de disolución e inicio de la liquidación solicitado por la señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, actual representante legal de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, en razón de que señora Ximena del Rocío Carvajal Cabrera, actual representante legal, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Ibídem (...) 6.3. Ratificar como liquidadora de la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, a la señora Geovanna Patricia Peña Torres, (...) quien actuará en calidad de liquidadora (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0350 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0707, de 11 de febrero y 26 de marzo del 2021, el Director Nacional de

Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-023, a la vez que, en lo principal, concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-0382 y SEPS-SGD-INFMR-2021-0792, de 17 de febrero y 06 de abril del 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal: “(...) *establece que la Cooperativa de Consumo Universidad de Cuenca, con RUC No. 0190080994001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020 por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0934, de 05 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0934, el 06 de mayo de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190080994001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA, con Registro Único de

Contribuyentes No. 0190080994001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar a la señora Geovanna Patricia Peña Torres, como liquidadora de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados por la Cooperativa de forma mensual, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000, 00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Coordinador Zonal de este Organismo de Control; y, proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Organización, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVERSIDAD DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformada.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002616; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de 2021.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**